



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.675

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060226922	Junio 01 de 2018	3	060226952	Junio 05 de 2018	23
060226926	Junio 01 de 2018	6	060227061	Junio 05 de 2018	27
060226939	Junio 01 de 2018	14	060227099	Junio 05 de 2018	34
060226941	Junio 01 de 2018	16	060227156	Junio 06 de 2018	36
060226942	Junio 01 de 2018	18	060227231	Junio 06 de 2018	40
060226951	Junio 01 de 2018	20			

Radicado: S 2018060226922

Fecha: 01/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRAR AZÚCAR REFINADA, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8159”

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Gobernador del Departamento de Antioquia mediante Decreto Departamental N° 000225 del 20 de enero de 2014, delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

SEGUNDO: Que conforme a la necesidad presentada el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, designo mediante Resoluciones S2018060027018 del 8 de marzo de 2018 y complementaria 2018060031249 del 3 de abril de 2018, el Comité Asesor y Evaluador para adelantar el proceso de contratación.

TERCERO: Que mediante estudios y documentos previos N° 8159 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designado, se justificó la necesidad para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR AZÚCAR REFINADA PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”

CUARTO: Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la selección del contratista a utilizar será la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2. 1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Que esta modalidad de selección objetiva por las características del bien a contratar, se encuentra definida en el inciso 6 artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, y es procedente cuando se van adquirir bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente.

SEXTO: Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia por acta 12 del 22 de marzo de 2018.

SÉPTIMO: Que por la cuantía del proceso de selección y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, en etapa de proyecto de pliego se dio la posibilidad de limitarlo a Mipymes, llegando solicitudes suficientes para limitar el proceso y en este sentido se publicó sobre la limitación del proceso a Mipymes.

OCTAVO: Que por medio de Resolución 2018060223286 del 30 de abril de 2018 - el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dio apertura al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8159, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR AZÚCAR REFINADA PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”

NOVENO: Que para atender la necesidad, se estableció un presupuesto oficial de \$187.424.600 incluido IVA del 5% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3800002143 del 01 de marzo de 2018, por valor de \$187.424.600, que corresponde al RUBRO PRESUPUESTAL 1.9.2.1/1133/0-1010/999999999 - CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y Planeación.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8159 DE 2018”

DECIMO: Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8159, programada para el día 11/05/2018 las a las 3:00 p.m. se presentaron tres (3) propuestas de acuerdo al siguiente detalle:

Proponente	Fecha y hora de recibo de propuesta
C.I PROCOLCA S.A.S	11/05/2018 a las 11.23 a.m.
SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S	11/05/2018 a las 2:55 P.m.
SIRIUS GOLD S.AS	10/05/2018 a las 2:39 p.m.

DECIMO PRIMERO: Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes de los proponentes en los términos fijados en el pliego de condiciones, tal y como se observa en el informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación publicado el día 16 de mayo de 2018, Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, En dicho informe no quedo habilitada ninguna propuesta.

DECIMO SEGUNDO: Que vencido el plazo concedido por la entidad para traslado para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación, el día 23 de mayo de 2018, se procedió a publicar el informe de evaluación complementario resultando habilitados para participar en el certamen de subasta los 3 proponente, teniendo en cuenta que todos subsanaron los requisitos habilitantes de los cuales se requirió así:

Proponentes
1- C.I PROCOLCA S.A.S
2- SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S
3- SIRIUS GOLD S.AS

DECIMO TERCERO: Que el día 25 de mayo de 2018 a las 8:30 a.m. se realizó apertura de sobres del formulario de las propuestas económicas habilitadas para participar en el certamen de las subastas que fue publicado en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, encontrando que los valores ofertados se ajustan al presupuesto oficial del proceso de selección, conforme a lo siguiente:

Proponente	Cantidades ofrecidas	Valor kilo antes de IVA	Valor kilo con de IVA	Valor total antes de IVA	Valor total con de IVA
C.I PROCOLCA S.A.S	55.000 kilos	\$3.240	\$3.402	\$178.200.000	\$187.110.000
SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S	55.000 kilos	\$3.245	\$3.407,25	\$178.475.000	\$187.398.750
SIRIUS GOLD S.AS	55.000 kilos	\$3.245	\$3.407,25	\$178.475.000	\$187.398.750

DECIMO CUARTO: Que el Certamen de simulacro se llevó a cabo el 24 de mayo de 2018 a las 3:00 p.m. y el certamen de subasta inversa electrónica se llevó a cabo el 25 de mayo de 2018 a partir 3:00 p.m. por la plataforma www.serviciosenweb.com, los 3 proponentes se conectaron en el certamen de subasta, participaron el proponente 1. C.I PROCOLCA S.A.S. 2. SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S con 3 lances válidos, razón por la cual la propuesta de menor precio fue la siguiente:

SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S	Valor kilo de Azúcar Refinada \$ 3.270 incluido IVA	Cantidad 55.000 kilos	Valor total de la propuesta \$179.850.000 incluido IVA
---	---	-----------------------	--

DECIMO CUARTO: Que por todo lo enunciado, el comité Asesor y Evaluador, recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Adjudicar la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8159, a oferente **SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S.**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 8159 DE 2018”

DECIMO QUINTO: Que la adjudicación fue aprobada por el Gerente de la la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en acta de Comité Interno de Contratación N°. 023 del 29/05/2018 a la sociedad SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S, identificada con NIT. 900975633-0, por un valor \$179.850.000 incluido IVA, en una cantidad de hasta 55.000 por kilo de azúcar refinada, en tanto la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y su propuesta se adecua a la asignación presupuestal.

De acuerdo con lo anterior expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar a la sociedad **SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S, identificada con NIT. 900975633-0**, representada por el señor JUAN ESTEBAN DIAZ SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.264.377 de Medellín, dentro *el proceso de* Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8159 de 2018, cuyo objeto es “SUMINISTRAR AZÚCAR REFINADA PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA” con un plazo de Siete (7) meses, contados a partir del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018; por un valor hasta **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$179.850.000)**, a razón de \$3.270 por kilo de azúcar refinada, en una cantidad de 55.000 kilos, incluido IVA del 5% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, de acuerdo el siguiente detalle:

Descripción	Cantidades ofrecidas	Valor kilo antes de IVA	Valor kilo con de IVA	Valor total antes de IVA	Valor total con de IVA
AZÚCAR REFINADA	55.000 kilos	3.114,29	\$3.270	171.285.714,29	\$179.850.000

SEGUNDO: La presente resolución se Publicara en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE


IVAN CORREA CALDERÓN
 Gerente

Proyectó: Adriana Tamayo M. 
 Revisó: Natalia Ruiz Lozano
 Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226926

Fecha: 01/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CATASTRALES REALIZADAS ANTE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

El DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983, Resolución 70 de 2011, Resolución 4055 de 2012, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Estatuto catastral expedido a través de la ordenanza 016 de 2011 y demás normas complementarias vigentes

CONSIDERANDO

Que en el Departamento de Antioquia la Dirección de Sistemas de Información y Catastro es autoridad catastral y es su labor la formación, actualización de la formación y conservación del catastro, de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

Que la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, en consideración a la naturaleza de las funciones que legalmente le han sido asignadas y al desarrollo de la actividad catastral, efectúa varios procedimientos en los que requiere información de los propietarios, poseedores e interesados.

Que el Decreto 0019 de 2012 tiene como propósito, facilitar los trámites que las personas naturales y jurídicas llegasen a efectuar ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, y que las actividades administrativas desempeñadas se ejecuten en cumplimiento de los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad.

Que en fecha del 21 de febrero de 2018 se expidió la Resolución Conjunta 1732-221 por la Superintendencia de Notariado y Registro y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por medio del cual se establecieron los lineamientos para la rectificación de áreas y linderos, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles.

Que la presente norma tiene como intención, que los propietarios, poseedores e interesados cuenten con una herramienta jurídica clara, que dé certeza, respecto de los requisitos que deben ser aportados para cada uno de los trámites establecidos por la autoridad catastral en cumplimiento de su función y por parte de la entidad dar cumplimiento a la normativa citada en los considerandos.

Que se hace imperioso establecer los requisitos propios de cada uno de los trámites y actividades adelantados en ésta Dirección, con el propósito de optimizar la prestación de sus servicios bajos los parámetros de eficiencia, equidad, eficacia y economía.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se establecen como documentos necesarios para cada trámite y/o actividad catastral que adelanta la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, con base en lo estipulado en la normativa catastral.

TRÁMITES CATASTRALES

I. CERTIFICADO CATRASTRAL (POSEER O NO PROPIEDAD INMUEBLE)

1. Solicitud formal verbal o escrita. Para tales fines podrá autorizar a un tercero, quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario, lo mismo aplica para el caso del representante legal.
2. Original o copia de la cédula del propietario o poseedor si se trata de una persona natural. Si es persona jurídica certificado de la cámara de comercio.
3. Consignar el pago del valor correspondiente al certificado, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, a favor del Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia.

II. CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL

1. Solicitud formal verbal o escrita. Para tales fines podrá autorizar a un tercero, quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario, lo mismo aplica para el caso del representante legal.
2. Original o copia de la cédula del propietario o poseedor si se trata de una persona natural. Si es persona jurídica certificado de la cámara de comercio.
3. Consignar el pago del valor correspondiente al certificado, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, a favor del Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia.

Parágrafo: El documento catastral mencionado en el presente numeral, hace referencia al certificado plano predial catastral expedido para trámites catastrales, y no será apto para fines notariales, toda vez, que la certificación que se expide para trámite notarial, requiere de la realización de otro procedimiento catastral. No

obstante, está sea expedida en las oficinas de catastro municipal, siempre tendrá que entenderse que dicha información proviene del sistema de información –Base de datos- de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro.

III. FICHA PREDIAL

1. Solicitud formal verbal o escrita. Para tales fines podrá autorizar a un tercero, quien deberá presentar la autorización o poder por escrito del propietario, lo mismo aplica para el caso del representante legal.
2. Original o copia de la cédula del propietario o poseedor si se trata de una persona natural. Si es persona jurídica certificado de la cámara de comercio.
3. Consignar el pago del valor correspondiente a la ficha, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, a favor del Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia.
4. Cuando se requiera ficha predial de predio para un proceso judicial, se deberá aportar el poder del interesado legítimo en el predio.

Parágrafo: Entiéndase que la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, dadas sus calidades de autoridad catastral, es la única entidad competente en los municipios de Antioquia, excepto en municipio de Medellín, para expedir los documentos catastrales entregables, señalados en la presente norma. No obstante, está sea expedida en las oficinas de catastro municipal, siempre tendrá que entenderse que dicha información proviene del sistema de información –Base de datos- de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro y debe pagarse a cargo de la Gobernación de Antioquia.

IV. EXPEDICIÓN DE PLANOS

1. El interesado realizará la solicitud de manera verbal o escrita en la Planoteca de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro, que será entregado únicamente en formato digital. Para tales efectos usted deberá traer el cd o memoria en el que desea sea consignada la información, una vez usted haya efectuado el pago, toda vez que lo que se cobra es el uso de la información geográfica.
2. Consignar el pago del valor correspondiente al material solicitado, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente.

V. AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL

1. Los propietarios o poseedores podrán realizar la solicitud de forma escrita presentando su autoestimación, bien directamente o por conducto de apoderado (abogado titulado) o representante legal en el caso de las personas jurídicas, al Director de Sistemas de Información y Catastro. Debe radicarse en el sótano interno de la gobernación de Antioquia o en los archivos de las alcaldías municipales u oficinas de tesorería, entre el 1 de Enero y antes del 30 de Junio del año en curso. Al presentar la autoestimación debe suministrarse la siguiente información: nombre e identificación del solicitante, ubicación y dirección del




predio o nombre si es rural, número predial, área del terreno, área de construcción y/o edificación, y autoestimación del avalúo del terreno y de las edificaciones.

2. El interesado presentará las pruebas que fundamenten su solicitud y la estimación por cambios físicos, valorización o cambios de uso.
3. Debe aportar el avalúo comercial junto a la estimación del avalúo sugerido.
4. Fotocopia del documento de identidad del propietario y de quien presente la solicitud.
5. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días respecto a la solicitud.
6. Copia de escritura pública.
7. Las personas jurídicas deben anexar el certificado de existencia y representación legal.

VI. RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS

Esta rectificación solo se refiere al procedimiento establecido en la Resolución 1732-221 de febrero de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

1. Los propietarios o poseedores podrán realizar solicitud de forma escrita, bien directamente o por conducto de autorizado, al Director de Sistemas de Información y Catastro, expresando de manera clara las razones por las que solicita la rectificación de área. Deberá suministrar dirección del predio, nombres completos del propietario o poseedor, número de cédula de ciudadanía, matrícula inmobiliaria, teléfono y dirección para su notificación y contacto. Cuando se trate de predios en común y proindiviso deben firmar todos los copropietarios. El representante legal de persona jurídica debe exhibir el certificado de existencia y representación que lo acredita como tal.

Parágrafo: Tratándose de una sucesión ilíquida, podrá ser solicitado por cualquiera de los herederos –para adelantar la sucesión- exhibiendo en todo caso el certificado de defunción y acreditando su calidad de heredero, a través del Registro Civil de Nacimiento.

2. Copia de la escritura pública. Cuando en el certificado de libertad y tradición se exprese la existencia de escrituras de ventas parciales, deberán aportarse estas y la última escritura traslativa de dominio (venta).
3. Reglamento de propiedad horizontal en caso de estar sometido a ese régimen.
4. Certificado de libertad y Tradición con fecha de expedición no superior a treinta días respecto de la solicitud.
5. En caso de predios urbanos o rurales, cuando se trate de inmuebles con una extensión superior a 500 m² deberá aportarse plano digital, en formato CAD, SHAPE o GDB, con las siguientes características técnicas: georreferenciado en Datum Magna Sirgas origen Bogotá, presentado en medio magnético, cumpliendo los lineamientos técnicos definidos por el IGAC, firmado por un técnico o profesional idóneo acreditando su tarjeta profesional o el documento que haga sus veces.
6. En caso de predios rurales, tendrá que presentar en todo caso plano, con las características técnicas antes descritas.

7. Planos protocolizados en caso de existir.
8. Fotocopia del documento de identificación del propietario.
9. Consignar el pago del valor correspondiente al certificado, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, a favor del Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1: para incorporar una rectificación de área construida no será necesario que se aporte plano alguno.

Parágrafo 2: No se emite certificado de área y linderos para unidades prediales o unidades independientes, en régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 3: Esta entidad tomará el plano aportado con valor probatorio con ocasión a los posibles litigios que puedan presentarse respecto del mismo.

VII. RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS EN PREDIOS EN POSESIÓN

Es posible que los predios inscritos en posesión requieran rectificación de área y/o linderos, para el caso de las posesiones que cuenten con antecedente registral, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, deberán aportar el certificado de libertad y tradición.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Copia del documento privado de venta mediante el cual adquirió y/o todos aquellos documentos que demuestren la posesión.
3. Plano en caso de predios con un área superior a 500 metros.

VIII. REVISIÓN DE AVALUÓ

1. Los propietarios o poseedores podrán realizar solicitud de forma escrita al Director de Sistemas de Información y Catastro, bien directamente o por conducto de apoderado, -abogado titulado- o representante legal en el caso de personas jurídicas, requiriendo la revisión de su avalúo, manifestando los motivos de su inconformidad. Deberá suministrar dirección del predio, nombres completos del propietario o poseedor, número de cédula de ciudadanía, matrícula inmobiliaria, teléfono y dirección para su notificación y contacto. Cuando se trate de predios en común y proindiviso deben firmar todos los copropietarios.
2. Fotocopia del documento de identidad del propietario.
3. Copia de escritura pública
4. El representante legal de persona jurídica debe exhibir el certificado de existencia y representación que lo acredita como tal.
5. Deberá el solicitante adjuntar las pruebas que justifiquen la revisión del avalúo, demostrando que no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de a mejora. El propietario o poseedor podrá presentar documentos tales como: planos, avalúos comerciales, certificaciones de autoridades administrativas, aerofotografías, escrituras públicas, límites, tamaño, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y/o otros documentos que demuestren los cambios en los predios y la existencia de mejoras o desmejoras de la construcción.



7. Consignar el pago del valor correspondiente al certificado, acorde con lo establecido en la resolución de tarifas vigente, a favor del Encargo Fiduciario del Departamento de Antioquia.

ACTIVIDADES CATASTRALES

IX. MUTACIONES

Comprende todos los cambios que se generan en los predios sobre aspectos físicos, jurídicos o económicos y están reglamentadas en el artículo 115 de la Resolución 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, modificada mediante la Resolución 1055 de 2012.

MUTACIONES DE PRIMERA CLASE: Son las que ocurren respecto del cambio de propietario o poseedor.

1. El interesado podrá realizar solicitud verbal o escrita ante el Director de Sistemas de Información y Catastro, bien directamente o por conducto de autorizado, indicando claramente el cambio a efectuar.
2. Copia de la escritura pública registrada o documento de compraventa mediante el cual ejerce la posesión del inmueble y/o formulario de calificación o certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días respecto a la solicitud.
3. Fotocopia de documento de Identificación
4. El interesado podrá adjuntar las pruebas que pretende hacer valer para que sea atendida su petición.

Parágrafo 1: No son objeto de inscripción catastral los derechos hereditarios ni los derechos accionarios o cuotas sociales.

MUTACIONES DE SEGUNDA CLASE: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor. Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa.

1. El interesado podrá realizar la solicitud de forma verbal o escrita al Director de Sistemas de Información y Catastro, bien directamente o por conducto de autorizado, indicando de manera clara la petición de agregación o segregación - englobe o Desenglobe-, la dirección del predio, nombres completos del propietario, cédula de ciudadanía/NIT, matrícula inmobiliaria, teléfono y dirección para su notificación.

2. Copia de la escritura pública registrada en la que conste la agregación y/o segregación y/o venta parcial o documento de venta privada mediante el cual ejerce la posesión del inmueble.
3. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a treinta días respecto a la solicitud.
4. Fotocopia del documento de identificación
5. Presentar plano en caso de existir
6. Copia de planos protocolizados en escrituras, en caso de existir

Incorporación de Reglamento de Propiedad Horizontal

1. El interesado podrá realizar la solicitud de forma verbal o escrita al Director de Sistemas de Información y Catastro, bien directamente o por conducto de autorizado, indicando de forma clara la petición de cumplimiento o incorporación de Reglamento de Propiedad horizontal, dirección del predio, nombres completos del propietario, cédula de ciudadanía/NIT, matrícula inmobiliaria, teléfono y dirección para notificaciones.
2. Copia de la escritura pública registrada que contenga el reglamento de propiedad horizontal.
3. Certificado de Libertad y Tradición o formulario de calificación emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
4. Fotocopia del documento de identificación
5. Presentar plano en caso de existir

MUTACIONES DE TERCERA CLASE: Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas. También, los cambios que se presenten respecto del destino económico de los predios.

1. El interesado podrá realizar la solicitud de forma verbal o escrita al Director de Sistemas de Información y Catastro, bien directamente o por conducto de autorizado, indicando de forma clara la petición de incorporación de la nueva edificación, construcción o demolición, ubicando claramente el predio sobre el cual se realizará la mutación, informando matrícula inmobiliaria, teléfono y dirección para notificaciones.
2. Certificado de la Secretaría de Planeación municipal del respectivo municipio, en la que conste la desaparición de la construcción, en donde se indique a partir de qué fecha esta no existe y aportar las pruebas que desea hacer valer.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Cuando se pretende modificar el destino económico del predio, deberá aportarse el certificado de Planeación donde conste el cambio de destino y la fecha a partir el cual debe operar.

MUTACIONES DE QUINTA CLASE: Las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios o mejoras por edificaciones no declarados u omitidos durante la formación catastral o la actualización de la formación catastral.



1. El interesado podrá realizar la solicitud de forma verbal o escrita al Director de Sistemas de Información y Catastro, bien directamente o por conducto de autorizado, indicando de forma clara la petición de inscribir en la información catastral su predio que no fue declarado o que fue omitido durante la actualización o formación catastral; se debe informar teléfono y dirección para notificaciones.
2. Copia de escritura pública registrada o documento de compraventa que lo acredite como poseedor y/o todas las pruebas que demuestren su calidad.
3. Certificado de Libertad y Tradición con fecha de expedición no superior a treinta días respecto de la solicitud.
4. Cuando se trate de la inscripción de un predio nuevo, es decir, que nunca ha estado inscrito en Catastro, se debe aportar plano que cumpla con las siguientes características: En caso de predios urbanos o rurales, cuando se trate de inmuebles con una extensión superior a 500 m2 deberá aportarse plano digital, en formato CAD, SHAPE o GDB, con las siguientes características técnicas: georreferenciado en Datum Magna Sirgas origen Bogotá, presentado en medio magnético, cumpliendo los lineamientos técnicos definidos por el IGAC, firmado por un técnico o profesional idóneo acreditando su tarjeta profesional o el documento que haga sus veces.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUGO ELEJALDE LÓPEZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO

Revisó: Diana Galvis Muñoz- Profesional Universitario
Martha Ofelia Ríos – Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060226939

Fecha: 01/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE ALGUNOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los proceso contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos que a continuación se detallan:

Asesoría al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de la declaratoria de calamidad pública Nro. D 2018070001272 de mayo 14 de 2018 mediante el análisis de la información técnica que reposa en el proyecto Hidroeléctrica Ituango	Juan David Ramírez Sierra Emmanuel Castrillón Cardona Jafed Naranjo Guarín Inés Hernández Jaramillo	Elsa Victoria Bedoya Gallego Marta Cecilia Mejía Robles	Bibiana Villegas Gutiérrez Andrés García Ospina Daniel Zapata Rivera
---	--	--	--

Parágrafo: Para los roles donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sean suscritos por uno de los designados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD.

Proyectó:
ANDRÉS GARCÍA OSPINA
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060226941

Fecha: 01/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar los reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para TSH neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ ARBOLEDA	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

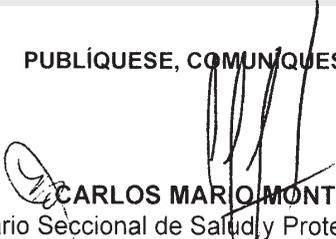
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

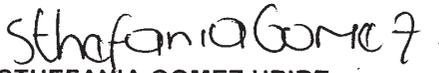
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


STHEFANIA GOMEZ URIBE
Abogada Grado II contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060226942

Fecha: 01/06/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar reactivos (estuches de sueros y células) para cumplir actividades del control de calidad a la Red de Bancos de Sangre, Servicios de Transfusión y Laboratorios clínicos de tercer nivel de complejidad que realizan pruebas de Virología y Laboratorios Clínicos que realicen pesquisa neonatal del departamento de Antioquia, que por competencia le corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	MARIA DEL ROSARIO MANRIQUE	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales—Secretaría Seccional
Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


EDWARD QUIÑONES COSSIO
Profesional Universitario CES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060226951

Fecha: 01/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, Calendario Académico A, año 2018, para los establecimientos educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, para los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechi y Tarazá.

El Secretario de Educación de Antioquia, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución número 144 del 30 de enero de 2001, el Decreto Nacional número 1075 de 2015 y el Decreto N° 2016070005337 del 16 octubre de 2016 y

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal C del artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de la Secretaría de Educación Departamental es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en su jurisdicción.

Corresponde a las Secretarías de Educación Departamental, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 151° y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001.

El numeral 6.2.1., Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados: *“Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”. De igual manera el numeral 6.2.12 establece como competencia de los mismos: “ Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”.*

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto N° 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Por el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, faculta a la Secretaría de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos del Departamento Antioquia.

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, regula la modificación del calendario académico o de la jornada escolar, definiendo la competencia en el Gobierno Nacional, previa solicitud de la autoridad competente de la entidad territorial debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

competente de la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Por el Decreto 2018070001272 del 14 de mayo de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, declaró la situación de Calamidad Pública, en el Departamento de Antioquia, para las jurisdicciones de los municipios de Valdivia, Cáceres, Nechi y Tarazá, en la actualidad existen eventos graves que pueden afectar significativamente los bienes jurídicos de las personas y las instituciones educativas de estos municipios.

A través de la Resolución S 2018060225415 del 21 de mayo del 2018, se suspendió los días Lunes 21, martes 22, miércoles 23, jueves 24 y viernes 25 de mayo de 2018, las actividades académicas en los niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media y de los Ciclos Complementarios, ubicados en la zona urbana y rural de los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechi, Tarazá.

Resolución N° 2018060226178 del 28 de mayo de 2018, se suspendió los días martes 29, miércoles 30, jueves 31 de mayo y viernes 1 de junio de 2018, las actividades académicas en los niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media y de los Ciclos Complementarios, ubicados en la zona urbana y rural de los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechi, Tarazá y Caucaasia.

En ese orden de ideas, y debido a que por la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el calendario académico general (A) año escolar 2018, en el artículo 3°, se expresó: Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil, en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, señalando que los municipios de Valdivia, Cáceres, Nechi, Tarazá, los estudiantes tendrán receso estudiantil del 5 al 29 de junio de 2018, en todo caso los Directivos Docentes, Rectores y Directores Rurales y docentes deberán adelantar un plan de recuperación por los días 5, 6, 7 y 8 de junio de 2018, fechas de receso escolar para evitar los perjuicios a los estudiantes.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, Calendario Académico A, año 2018, en el sentido que los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales de los municipios de Valdivia, Cáceres, Nechi y Tarazá, inician el receso estudiantil del 5 al 29 de junio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARAGRÁFO: Una vez, se haya superado la problemática que ha generado la emergencia por las alertas relacionadas con el proyecto Hidroituango, se debe hacer un plan de recuperación, sugiriendo los días sábados y festivos: 4, 7, 14, 20, 21 y 28 de julio, en el mes de agosto los días 4, 11, 18 y 25, en el mes de septiembre 1, 8, 15, 22, 29 del 2018. En todo caso, los Rectores, Directores Rurales deberán notificar el plan de recuperación a la Dirección de Talento Humano Docente de la Secretaria de Educación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

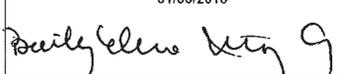
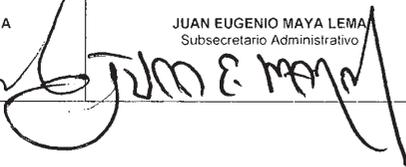
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

INGACOTA
DEPARTAMENTAL

proyectó:	Revisó:	Aprobó :
Beatriz Elena Muñoz Álvarez 01/06/2018 	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica 	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo 



Radicado: S 2018060226952

Fecha: 05/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No 8200 DE 2018.”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, el Decreto Departamental 2016070006099 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines,".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Licitación Pública como norma general, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que el coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Secretaria de las Mujeres de Antioquia. Oficina 601. Calle 42B N° 52-106 piso 6, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP.
5. Que para adelantar el proceso de Licitación Pública, cuyo objeto es: Desarrollar los módulos III y IV de la escuela de entrenamiento política pa' mujeres con el fin de dar cumplimiento a la ordenanza no 14 de 2015 en su artículo sexto, se cuenta con un presupuesto oficial de NOVECIENTOS

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$950.000.000) incluido IVA y un plazo de cinco meses (5) contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

6. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.
7. Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 10 de mayo de 2018, hasta la fecha, esto es por más de diez (10) días hábiles.
8. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la Licitación Pública 8200-2018 cuyo objeto consiste en: Desarrollar los módulos III y IV de la escuela de entrenamiento política pa' mujeres con el fin de dar cumplimiento a la ordenanza no 14 de 2015 en su artículo sexto.
9. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
10. Que el presente proceso de selección, se llevara a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se realizó convocatoria para que las MIPYMES, ya que el presupuesto oficial es mayor a US\$125.000.
12. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación a través de la Resolución N° S2018060032621 del 05 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de las Mujeres del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública 8200-2018 cuyo objeto consiste en: Desarrollar los módulos III y IV de la escuela de entrenamiento política pa' mujeres con el fin de dar cumplimiento a la ordenanza no 14 de 2015 en su artículo sexto. La licitación Pública estará sometida a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co ", en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

CRONOGRAMA

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1.-Aviso de convocatoria pública	10- 05 - 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
2.-Publicación Proyecto Pliego de Condiciones y estudios previos	10 - 05 - 2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
3. Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones	Las observaciones al proyecto se recibirán hasta el 25-05-2017 Observaciones extemporáneas no serán resueltas.	contratos.mujeres@antioquia.gov.co o Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres
3.Elaboración del Documento de Respuestas al Proyecto del Pliego de Condiciones y Realización de Ajustes	Hasta el 1 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
4. Acto Administrativo de Apertura y Publicación de pliegos definitivo.	05- 06 -2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
5.Audiencia de Asignación de Riesgos y aclaración del pliego	06-06-2018 a las 10:00 AM	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres
6. Plazo máximo para presentar observaciones al Pliego	Hasta el 13-06-2018	contratos.mujeres@antioquia.gov.co o Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres
7. Adendas	15-06-2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
8.Respuesta a las Observaciones	15-06-2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
9.Cierre del proceso, plazo y lugar de presentación de la propuesta	18-06-2018 hasta las 10:00 AM	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-601 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres
10.Evaluación de las Propuestas	18-06-2018 al 22-06-2018	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-601 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres
11.Solicitud de Requisitos a subsanar	El 25-06-2018. Los requisitos deben ser subsanados al día siguiente.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
12.Publicación del Informe de Evaluación	27-06-2018.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
13. Presentación de observaciones al	Del 27-06-2018 hasta 05-07-2018 a las 5:30	contratos.mujeres@antioquia.gov.co o Gobernación de Antioquia, calle 42B

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
Informe de Evaluación	pm	N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres
14.Respuesta a las Observaciones	09-07-2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
15.Comite Interno de Contratación	10-07-2018	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601 Despacho de la Secretaría de las Mujeres
16.Audiencia Pública de Adjudicación, notificación de resolución o Declaratoria de desierta	11-07-2018 a las 10:00 AM	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres
17.Suscripción del Contrato y Garantías	Entre el 12 hasta el 18 de julio de 2018	Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601 .Despacho de la Secretaría de las Mujeres

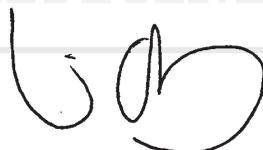
ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Licitación Publica N°8200 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la normatividad vigente en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los 05 de junio 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Secretaria de las Mujeres de Antioquia.



Proyectó : Laura Gil H - Profesional Universitaria



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060227061

Fecha: 05/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL
CONCURSO DE MÉRITOS No. 8005**

**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA LEGAL
PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS
SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN FERMIN- BRICEÑO (25AN13), DE LA SUBREGION
NORTE.**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Departamento de Antioquia existe una problemática constante de orden vial que requiere de soluciones óptimas y de acciones inmediatas, que permitan dar continuidad a la prestación del servicio de todos los usuarios de las vías de las diferentes subregiones del Departamento. Con el estado de deterioro de las vías la transitabilidad en las subregiones, y entre ellas, se reduce considerablemente, produciendo consecuencias negativas para los usuarios en todos los campos, económico, social, ambiental, aumento en gastos de mantenimiento vehicular, tiempos de desplazamiento más largos, además de inseguridad e incomodidad para quienes transitan las vías.
2. Que de acuerdo con la Circular No. 9 (Línea Base Red Vial Departamento de Antioquia), a diciembre de 2015 las 165 vías secundarias a cargo del Departamento suman una longitud total de 4.559 Km, de la cual 3.041 Km (66,7%) se encuentra en afirmado, son vías que se encuentran en regular estado y requieren entre otras actividades de la colocación de material de afirmado en algunos sectores, la remoción de derrumbes en varios puntos, el mejoramiento de los sistemas de manejo de agua de escorrentía, subterráneas y la impermeabilización de la superficie de rodadura con el fin de garantizar óptimas condiciones en el estado de las mismas.
3. Que dando cumplimiento al Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande, 2016-2019", en su Programa 3. Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS, el cual estipula que la Gobernación adoptará estrategias para conservar e incrementar el buen estado de la red vial, mediante su mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación, con el fin de garantizar transitabilidad en la red vial secundaria del

Departamento, se contrató el mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial Cocorná – El Ramal (60AN17-1), de la subregión oriente del Departamento de Antioquia, toda vez que las vías requieren dicho mantenimiento en forma periódica con actividades de mejoramiento y construcción de obras complementarias, entre otras, que garanticen el flujo continuo y seguro a los usuarios.

4. Que en consideración a que se iniciará la ejecución de contrato de **MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN FERMIN- BRICEÑO (25AN13), DE LA SUBREGION NORTE.**, y por lo tanto se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual establece "...En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto."
5. Que teniendo en cuenta que a la fecha, la Secretaría de Infraestructura Física llevó a cabo un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública No. LIC-7987 para contratar el **MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN FERMIN- BRICEÑO (25AN13), DE LA SUBREGION NORTE.**, y de esta manera suplir las necesidades anteriormente descritas, fue imperativo adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos, para contratar la interventoría mediante la cual se realizará la vigilancia y seguimiento integral del contrato de obra para el mejoramiento y construcción de obras complementarias de las vías a intervenir, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.
6. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 29 de enero de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron de acuerdo al cronograma y sus adendas, como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
7. Que mediante la Resolución No. S2018060026942 del 8 de marzo de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos No. 8005, cuyo objeto es: **INTERVENTORITECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN FERMIN- BRICEÑO (25AN13), DE LA SUBREGION NORTE.**
8. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
9. Se estableció un presupuesto oficial en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L \$ 286.862.858) IVA incluido del (19%), con un Factor Multiplicador de (2.27). Para respaldar lo anterior la entidad cuenta con las siguientes disponibilidades presupuestales: N° CDP N°: 35000398090 del 13 octubre de 2017.

4.4.1. DEPARTAMENTO

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

RECURSOS PROPIOS

CDP No.: 3500038090 del 13/10/2017

Rubro: A.14.20.2.6/1120/0-3120/310503000/180035

Proyecto: 18-0035/001 Mantenimiento de la RVS

Ítem 1: Valor \$ 6.897.907 COP

Necesidad: 19160

Banco de Proyectos:

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2016050000254

Vigencia: desde el 20 de noviembre de 2017 hasta el 18 de febrero de 2018

Elemento PEP: 18-0035

4.4.2 REGALIAS

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

CDP No.: 3500037862 del 26/09/2017

Rubro: SGRA.1.1/1720/0-R002/310503000/180119

Proyecto: 18-0119/001 RVS SGR

Ítem 1: Valor \$ 279.964.951 COP

Necesidad: 18684

Banco de Proyectos:

Banco de Proyectos:

Código de registro BPIN (BPID): 2017003050006

Vigencia: desde el 7 de noviembre de 2017 hasta el 5 de febrero de 2018

Elemento PEP: 18-0119

10. Que el plazo para la ejecución de la interventoría está estimado en TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES a partir de la firma del acta de inicio.
11. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 9 de marzo de 2018.
12. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 14 de marzo de 2018, a las 10:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
13. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
14. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas Veintinueve (29) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 08 de marzo de 2018,

dichos proponentes se relaciona a continuación:

Nº	PROPONENTE
1	CONSORCIO D-I 2018 (D&B INGENIEROS CIVILES SAS 50% - INGENIERIA VCOLOMBIA PREMIUM 50%)
2	CONSORCIO INTERVAL O&M (DANIEL ENRIQUE ORTIZ 50% - RENE ARMANDO MARTINEZ 50%)
3	CONSORCIO INTERVAL ANTIOQUIA (IAR PROYECTOS SAS 50% - BATEMAN INGENIERIA 50%)
4	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA IDJ (INGERSCOL LTDA 50% - DONAL BOGOTA BAUTISTA 25% - JUANCARLO RIOS URUETA 25%)
5	CONSORCIO ALPUJARRA (INTERVENTOPRIAS Y CONTRUCCIONES SAS 50% - RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA 50%)
6	CONSORCIO INTERDESARROLLO (JORGE ALVARO SANCHEZ 50%, ARM CONSULTING LTDA 50%)
7	CONSORCIO FREY 8005 (COMPAÑÍA DE PROYECTOS TECNICOS CPT 50% - GRUPO POSSO 50%)
8	CONSORCIO VIAL GC 2018 (GERARDO DIAZ MANJARRES 70% - CASTORES CONSTRUCTORES 30%)
9	CONSORCIO CORREDOR VIAL BRICEÑO (SOLUCIONES APRA LA INGENIERIA SAS 75% - YAMILL MONTENEGRO CALDERON 25%)
10	CONSORCIO VIAL FERMIN (INGENIERIA BASICA SAS 50% - ECOVIAS SAS 50%)
11	CONSORCIO BRICEÑO (ICONCONSULTING SAS 50% - GRUPO INTERVIALES SAS)
12	CONSORCIO CEYCO-BYO 8005 (CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION SAS 50% - BIENES Y OBRAS 50%)
13	DESARROLLO EN INGENIERIA DIM
14	CONSORCIO ARA-IDF (INGENIERIA DEL FUTURO 50% - ARA INGENIERIA SAS 50%)
15	CGR SAS
16	CONSORCIO SAN FERMIN (CIVIG INGENIEROS CONTRATISTAS 70% - VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES SAS 30%)
17	CONSORCIO VIAL DS (DPC INGENIEROS SAS 75% - SIGT INGENIERPOS CONSULTORES SAS 25%)
18	GERARDO CORREDOR VILLALBA
19	ELSA MARIA RUEDA
20	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA
21	CONSORCIO A&M 8005 (ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS 50% - MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS 50%)
22	2C INGENIEROS SA
23	CONSORCIO CONSTRU-VIAL BRICEÑO (ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50% - INGENIERIA DF SAS 50%)
24	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS
25	CONSORCIO VIAS NORTE (DANIEL EDUARDO ARIAS 50% - MIRIAN CASTELBLANCO VELA 50%)
26	CONSORCIO CC BRICEÑO (CONSTRUCCIONES INTERVENTORIA ISAZAS SAS 50% - CITEC LTDA 50%)
27	CONSORCIO UPI BRICEÑO (PROYECTOS E INTERVENTORIA "PI LTDA" 60% - USING 40%)
28	INGEOCILCON SAS

15. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentran publicados en el SECOP.

16. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

17. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 04 de mayo de 2018, se publicó en el SECOP y se recibieron las observaciones y entrega de los documentos e información solicitada por la entidad, si a ello había lugar, hasta el 09 de mayo de 2018.

18. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos fue detallada en el Informe de Evaluación del proceso publicado el día 15 de mayo de 2018.

19. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.

20. Que informe de evaluación ajustado se publicó en la página web del SECOP el día 15 de mayo de 2018.

21. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal y capacidad financiera, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones, presentándose el siguiente orden de elegibilidad, así:

Resumen de la evaluación de las propuestas técnicas

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
1	CONSORCIO D-I 2018 (D&B INGENIEROS CIVILES SAS 50% - INGENIERIA VCOLOMBIA PREMIUM 50%)	883,311	100	983,311
2	CONSORCIO INTERVIAL O&M (DANIEL ENRIQUE ORTIZ 50% - RENE ARMANDO MARTINEZ 50%)	618,931	100	718,931
4	CONSORCIO INTER ANTIOQUIA IDJ (INGERSCOL LTDA 50% - DONAL BOGOTA BAUTISTA 25% - JUANCARLO RIOS URUETA 25%)	799,883	100	899,883
5	CONSORCIO ALPUJARRA (INTERVENTOPRIAS Y CONTRUCCIONES SAS 50% - RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA 50%)	808,947	100	908,947
6	CONSORCIO INTERDESARROLLO (JORGE ALVARO SANCHEZ 50%, ARM CONSULTING LTDA 50%)	820,722	100	920,722
7	CONSORCIO FREY 8005 (COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS CPT 50% - GRUPO POSSO 50%)	796,078	100	896,078
8	CONSORCIO VIAL GC 2018 (GERARDO DIAZ MANJARRES 70% - CASTORES CONSTRUCTORES 30%)	900,000	100	1.000,000
9	CONSORCIO CORREDOR VIAL BRICEÑO (SOLUCIONES APRA LA INGENIERIA SAS 75% - YAMILL MONTENEGRO CALDERON 25%)	794,371	100	894,371
10	CONSORCIO VIAL FERMIN (INGENIERIA BASICA SAS 50% - ECOVIAS SAS 50%)	798,325	100	898,325
11	CONSORCIO BRICEÑO (ICONCONSULTING SAS 50% - GRUPO INTERVIALES SAS)	800,108	100	900,108
12	CONSORCIO CEYCO-BYO 8005 (CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION SAS 50% - BIENES Y OBRAS 50%)	643,964	100	743,964
14	CONSORCIO ARA-IDF (INGENIERIA DEL FUTURO 50% - ARA INGENIERIA SAS 50%)	849,590	100	949,590
15	CGR SAS	708,231	100	808,231

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
16	CONSORCIO SAN FERMIN (CIVIG INGENIEROS CONTRATISTAS 70% - VALLEJO H INGENIEROS CONSULTORES CONSTRUCTORES SAS 30%)	649,177	100	749,177
17	CONSORCIO VIAL DS (DPC INGENIEROS SAS 75% - SIGT INGENIERPOS CONSULTORES SAS 25%)	899,596	100	999,596
18	GERARDO CORREDOR VILLALBA	885,723	100	985,723
19	ELSA MARIA RUEDA	795,329	100	895,329
21	CONSORCIO A&M 8005 (ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS 50% - MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS 50%)	800,108	100	900,108
22	2C INGENIEROS SA	819,254	100	919,254
23	CONSORCIO CONSTRU-VIAL BRICEÑO (ARENAS DE LA HOZ INGENIERIA SAS 50% - INGENIERIA DF SAS 50%)	850,638	100	950,638
24	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	854,264	100	954,264
25	CONSORCIO VIAS NORTE (DANIEL EDUARDO ARIAS 50% - MIRIAN CASTELBLANCO VELA 50%)	482,606	100	582,606
26	CONSORCIO CC BRICEÑO (CONSTRUCCIONES INTERVENTORIA ISAZAS SAS 50% - CITEC LTDA 50%)	898,607	100	998,607
28	INGEOCILCON SAS	0,000	100	100,000

1. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

En el Orden de Elegibilidad se relacionan los oferentes calificados en el Primer y Segundo lugar, de conformidad con los numerales 5 y 6 del Artículo 2.2.1.2.3.2 del Decreto 1082 del 2015.

Este orden de elegibilidad está dado teniendo los datos consignados en el presente informe de evaluación.

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	8	CONSORCIO VIAL GC 2018 (GERARDO DIAZ MANJARRES 70% - CASTORES CONSTRUCTORES 30%)	1000,00
2°	17	CONSORCIO VIAL DS (DPC INGENIEROS SAS 75% - SIGT INGENIERPOS CONSULTORES SAS 25%)	999,596

22. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente No. **8 CONSORCIO VIAL GC 2018** (GERARDO DIAZ MANJARRES 70% - CASTORES CONSTRUCTORES 30%) ubicado en primer lugar, se encontró que la misma cumple con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.

23. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se realiza la revisión de los Formularios No. 6 y No. 3.

24. Que con fundamento en lo señalado en el artículo 114-1 Exoneración de aportes de la Ley 1819 de 2016, la entidad recalculará el valor de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de interventoría.

25. Que de acuerdo con lo anterior el Comité Asesor y Evaluador del proceso, recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos No. 8005, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, previa presentación ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, donde se recomienda adjudicar el proceso de contratación así adelantado.

26. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos No. 8005, hacen parte integral de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente. **8 CONSORCIO VIAL GC 2018** integrado por GERARDO DIAZ MANJARRES 70% - CASTORES CONSTRUCTORES 30% consorcio representado legalmente por el señor GERARDO DIAZ MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.077.994, el contrato derivado del Concurso de Méritos No. CON 8005, cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL SAN FERMIN- BRICEÑO (25AN13), DE LA SUBREGION NORTE.**, por un valor de doscientos setenta y tres millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y nueve pesos m/l \$273.642.339 con un factor multiplicados 2,12. % y un plazo de CINCO PUNTO CINCO (5.5) MESES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al **CONSORCIO VIAL GC 2018** (GERARDO DIAZ MANJARRES 70% - CASTORES CONSTRUCTORES 30%) representado por el señor GERARDO DIAZ MANJARRES identificado con cédula de ciudadanía No. 70.077.994, representante legal del **CONSORCIO VIAL GC** (GERARDO DIAZ MANJARRES 70% - CASTORES CONSTRUCTORES 30%) del contenido íntegro de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Elaboró:
Margarita María Ocampo Borrero
Abogada / Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Infraestructura Física

Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales
Secretaría de Infraestructura Física



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060227099

Fecha: 05/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Suministrar medicamentos, antidotos e insumos medico quirúrgicos al Centro de Reservas en Salud del Departamento de Antioquia para el apoyo a la atención de urgencias, emergencias en salud pública y desastres".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS FERNANDO GALLEGOS ARANGO	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

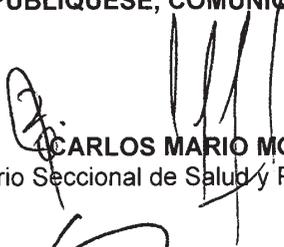
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

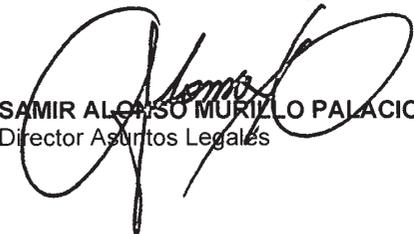
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director Asuntos Legales


EDWARD QUIÑONES COSSIO
Profesional Universitario CES



Radicado: S 2018060227156

Fecha: 06/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACION DE DESASTRES "DAPARD"

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVADA No. 8221

La Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, consagra que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".
3. Que el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres "DAPARD", requiere realizar proceso de selección abreviada, para contratar el siguiente objeto: Adquisición de materiales de construcción para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia.
4. Que mediante Resolución S2018060004104 del 25 de enero de 2018, se conformó el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección.
5. Que el análisis del sector permite establecer que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es por el valor total de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) IVA incluido, como también los demás impuestos a que haya lugar.
6. Que el Departamento de Antioquia - Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 3500039724 - 04 de mayo de 2018- rubro presupuestal: A.12.18/1126/0-1010/340303000/220145, inscrito en el banco de proyectos bajo el Código 2016050000153, elemento pep-22-0145- fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento de Antioquia- manejo del riesgo.
7. Que esta necesidad fue aprobada mediante Acta No. 25 del 15 de mayo de 2018, el Comité Interno de Contratación del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD, que en sesión 019 del quince (15) de mayo de 2018 del Consejo de Gobierno y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, sección nro. 041 del 22 de mayo de 2018, recomendó iniciar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8221, necesidad contenida en el objeto: Adquisición de materiales de construcción para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia.
8. Que, para continuar el trámite del proceso de contratación, se publicó los Estudios y Documentos Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria Pública, el día veinticuatro (24) de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., y 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 8221-2018”**

del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Oficina 1009 del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD., PISO 10. Del Centro Administrativo Departamental “José María Córdoba”, Calle 42B No.52-106 Medellín.

9. Que, de acuerdo al análisis realizado en el manual de Colombia Compra Eficiente para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, el presente proceso de contratación se encuentra incluido en los acuerdos comerciales, pero está excluido dado que el valor estimado para este proceso de contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable. De otro lado según la página electrónica de Colombia compra eficiente el presente proceso no está limitado a Mipyme por el factor cuantía
10. Que dentro del traslado del proyecto de pliegos presentaron observaciones a las cuales se dio oportuna respuesta y están debidamente publicadas
11. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5° del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8221-2018
13. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y pos-contractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
14. Que la presente selección abreviada mediante subasta inversa, se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial, por las normas contenidas en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.
15. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia considera procedente ordenar la apertura de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8221-2018

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.8221, cuyo objeto es “Adquisición de materiales de construcción para atender a las comunidades afectadas por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia”

Parágrafo: La selección abreviada mediante subasta inversa No. 8221-2018 estará sometida a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el Pliego de Condiciones definitivo. Para todos los efectos hacen parte integral del presente proceso los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y serán debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública – SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co, en la fecha establecido en el Cronograma del Proceso de Selección.

ARTICULO TERCERO. Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 8221-2018:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 8221-2018”**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	El 24 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	El 24 de mayo de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	El 7 junio de 2018 a las 10: 00 am	Lugar: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10, Oficina 1009, Sala de Crisis del DAPARD, de la Ciudad de Medellín
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 25 de mayo hasta 29 de mayo de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar las observaciones al correo: contratosdapard@antioquia.gov.co
5. Respuesta a las observaciones	El 1 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	El 6 de Junio de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo	El 6 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Desde el 6 hasta el 12 junio de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar las observaciones al correo: contratosdapard@antioquia.gov.co
9. Respuesta a las observaciones	18 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
10. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	El 20 de junio a las 10:00 am	En la ciudad de Medellín – Gobernación de Antioquia, Centro Administrativo Departamental- ubicada en la calle 42 B N° 52-106. Piso 10, oficina 1009, en el archivo del DAPARD.
11. Apertura de propuestas (sobre de requisitos habilitantes)	El 20 de junio de 2018 inmediatamente después del cierre	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10, Oficina 1009, Sala de Crisis del DAPARD, de la Ciudad de Medellín
12. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	En el informe de verificación de requisitos habilitantes	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
13. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar al correo: contratosdapard@antioquia.gov.co
14. Informe de evaluación	25 de junio de 2018	Plataforma electrónica- Contratación www.contratos.gov.co
15. Traslado del informe de evaluación	Hasta el 28 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co .
16 Simulacro de subasta inversa.	13 de junio de 2018 a las 10.00 am	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, Gobernación de Antioquia piso 10° oficina 1009 DAPARD.
17. Actualización de informe de evaluación	29 de junio de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
18. Apertura de sobre económico	4 de julio de 2018 a las 9:30 am	DAPARD del Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1009 Centro Administrativo Departamental, Medellín.
19. Certamen para la subasta inversa	4 de julio de 2018 a las 13:00	Plataforma electrónica
20. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Dentro de los 5 días siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
21. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los 10 días siguientes al certamen de subasta	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, Gobernación de Antioquia piso 10° oficina 1009- Área Jurídica DAPARD

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA No. 8221-2018”**

Parágrafo: Hacen parte integral del presente proceso los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO. Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co, para efectuar el control social pertinente sobre la presente selección abreviada mediante subasta inversa electrónica nro. 8221 de 2018

ARTICULO QUINTO. El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTICULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

Dado en Medellín, a los días seis (06) de junio de 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
DIRECTORA DAPARD**

La Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060227231

Fecha: 06/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S201500000338 del 06 de junio de 2015 y se modifica N° 125512 del 18 de septiembre de 2014 en el sentido de desagregar las sedes **LA BOTIJA** y **EL BOTON**; se anexan al **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES (DANE 205686000223)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 125512 del 18 de septiembre de 2014, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE (DANE 205686000282)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de enero de 2015, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2015.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA BOTIJA (DANE 205686000983)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 011525 del 23 de junio de 2008, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2008.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BOTON (DANE 205686000169)**, del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, por medio de la Resolución Departamental N° 09464 del 21 de mayo de 2008, concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2008.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020001653 del 15 de Enero de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos *“Reorganizar los establecimientos educativos del municipio de Santa Rosa de Osos, los cuales quedarían de la siguiente manera:*

1 – Incorporar los Centros Educativos Rurales La Botija y El Botón a la I.E.R Monseñor Miguel Ángel Builes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1.1 – Incorporar El Centro Educativo Rural Santa Bárbara a la I.E.R Porfirio Barba Jacob.

1.2 – Incorporar El Centro Educativo Rural Santa Gertrudis a la I.E.R Hoyo Rico.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual desagrega las sedes **LA BOTIJA** y **EL BOTÓN** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE** y se anexan al **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES** Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo N° 1 de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de enero de 2015, en el sentido de desagregar las sedes **EL BOTÓN (DANE 205686000169)** ubicada en la Vereda El Botón, **LA BOTIJA (DANE 205686000983)** ubicada en la Vereda El Quince de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOCA DEL MONTE (DANE 205686000282)**.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500000338 del 06 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1º la Resolución Departamental N° S125512 del 18 de Septiembre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **LA BOTIJA (DANE 205686000983)** ubicada en la Vereda El Quince, **EL BOTÓN (DANE 205686000169)** ubicada en la Vereda El Botón a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES (DANE 205686000223)** del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S125512 del 18 de Septiembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, deberá iniciar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 8º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



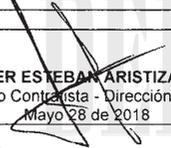
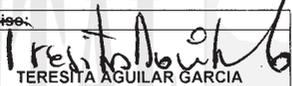
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MONSEÑOR MIGUEL ÁNGEL BUILES** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Mayo 28 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
